

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "C F L & A, S.C." A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO", que:
- I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71, y 72, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, "EL INSTITUTO" es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.
- I.2. Todas las actividades de "EL INSTITUTO" se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Estado de Puebla.
- **I.3.** En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **"EL INSTITUTO"** tiene como fines:
 - a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
 - b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
 - Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;





- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.
- I.4. Su representante legal es ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el H. Congreso del Estado el veintitrés de octubre de dos mil doce; en consecuencia tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a "EL INSTITUTO" y suscribir el presente Contrato, en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- **I.5.** Tiene plena capacidad para contratar y obligarse por su representación, para la celebración del presente contrato.
- I.6. Con la finalidad del cumplimiento, objeto del presente contrato, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil catorce, adoptó el acuerdo CA/AC-005/2014, a través del cual aprueba por unanimidad de votos, el dictamen justificativo relativo a la contratación de los servicios profesionales de la empresa denominada "C F L & A, S,C.", representada por su Administrador Único por tener las mejores condiciones técnicas y económicas.
- I.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes IEE-000922-MS1.

II.-Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que:

- **II.1.** Es una empresa legalmente constituida, tal y como, se acredita con la Escritura Pública número 35,906, tomo 121, otorgada ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de Puebla, Puebla, Licenciado Felipe Torres Pacheco.
- **II.2.** Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **CFL-101213-FF2** y tiene por objeto realizar servicios relacionados con la contabilidad.
- II.3. , tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Instrumento 35,906, tomo 121, otorgada ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de Puebla, Puebla, Licenciado Felipe Torres Pacheco, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR





VERDAD que el mismo no le ha sido revocado ni en forma alguna limitado o suspendido.

- **II.4.** Tiene capacidad para contratar y obligarse para la entrega del servicio, referido en este contrato.
- **II.5.** Señala como domicilio legal el ubicado en calle Coliman número 218, Colonia Ciudad del Sol, en la ciudad Zapopan, Jalisco, C.P. 45050.
- III. Declaran ambas partes, que:
- III.1. Se reconocen mutua capacidad y personalidad para suscribir el presente contrato.
- III.2. En la celebración de este contrato no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.
- III.3. Es su libre voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" en ejercicio del recurso asignado y disponible, contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a realizar los trabajos siguientes:

- a) Recopilar la información necesaria en relación con la contabilidad y la nómina para efectos de pago del impuesto sobre la renta del Instituto en sus funciones como retenedor.
- b) Revisar que la información sea veraz y consistente en relación con su contabilidad y nómina para efectos de impuestos sobre la renta enterada y por retener.
- c) Integrarla información en los formatos diseñados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Presentar la información a dicha Secretaría del Ejecutivo Federal y/o el Servicio de Administración Tributaria con apoyo del Instituto.
- e) Hacer las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o Servicio de Administración Tributaria para la adhesión al convenio previsto en el Decreto por el que se otorgan





diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho y en el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de los años 2009 al 2014.

SEGUNDA. "EL INSTITUTO" se compromete a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de pago del 30% (treinta por ciento) del beneficio que obtenga "EL INSTITUTO"; cuya tabulación se realizará en base de cada una de las determinaciones del impuesto sobre la renta hechas por "EL INSTITUTO", a cargo de sus trabajadores, en cada uno de los meses que queden dentro de los beneficios del Decreto y la adhesión al mismo; previa a la presentación de cada una de las declaraciones mensuales del impuesto sobre la renta de retenciones sin considerar los porcentajes de beneficio contenidos en el Decreto y en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio que se trate.

Cabe hacer mención, que la cantidad que se obtenga de beneficio en cada pago mensual de impuesto sobre la renta en sus funciones como retenedor de "ELINSTITUTO" se aplicará el 30% (treinta por ciento) y el resultado serán los honorarios devengados. A dicha cantidad se adicionará el impuesto al valor agregado.

Las actividades a realizar por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como el cálculo de impuesto sobre la renta de "EL INSTITUTO" en sus funciones como retenedor, presentación de declaraciones y avisos, se realizarán de forma rigorosa con pleno apego al Decreto, a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que se trate, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como de la Resolución Miscelánea, a fin de garantizar con precisión la aplicación de la norma fiscal, garantizando con ello la legalidad de la determinación del impuesto sobre la renta de "EL INSTITUTO" como retenedor y los beneficios a través de incentivo fiscal contenido en el Decreto y la Ley de Ingresos de la Federación.

El pago se realizará dentro de los cinco días posteriores a la entrega del beneficio que obtenga "EL INSTITUTO", mediante cheque nominativo y/o transferencia electrónica, mismo que se realizará a contra entrega de la factura debidamente requisitada a favor de "EL INSTITUTO" ante la Dirección Administrativa, conjuntamente con un informe sobre la determinación del impuesto sobre la renta, así como la aplicación de los beneficios consistentes en los estímulos fiscales del Decreto y de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio que se trate; además "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con la aprobación de la Coordinación Financiera, sobre su conformidad con la entrega del servicio adquirido.

Cabe hacer mención que no se liberará pago alguno sin la previa entrega de la factura debidamente requisitada ante la Dirección Administrativa.





El precio pactado por el servicio objeto del presente contrato permanecerá fijo durante la vigencia del mismo.

TERCERA. Las partes convienen y reconocen expresamente que en los montos estipulados en la cláusula que antecede, se encuentran incluidos el pago correspondiente a los trabajos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA de este instrumento, al igual que el peaje, así como cualquier otro gasto que se derive de la ejecución del servicio adquirido, siendo responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cualquier circunstancia que ocurra y que altere la logística de la ejecución del presente servicio, por lo que se obliga a responder de los daños que se generen al "EL INSTITUTO" por el retraso en la entrega del servicio adquirido.

CUARTA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de voluntades será a partir de la firma del mismo y hasta la obtención de los beneficios convenidos en los términos del Decreto y de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio de que se trate, entendiéndose que los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dejaran de realizarse hasta que concluya cualquier beneficio que le aplique a "EL INSTITUTO" derivado del Decreto, asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" al término de la vigencia del instrumento, entregará a "EL INSTITUTO" un informe detallado del resultado de las actividades descritas en el Objeto del Contrato.

QUINTA. El lugar donde se realizará el pago será en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, ubicadas en el quinto piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, Ciudad de Puebla, Puebla.

SEXTA. El personal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designe o contrate, en su momento, para que lo apoye en la ejecución del objeto del presente contrato, actúa bajo su dirección y responsabilidad, siendo a su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista subordinación ni vinculación laboral alguna con "EL INSTITUTO" ni se considere en ningún caso patrón sustituto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será civil y/o penalmente responsable de los desperfectos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a "EL INSTITUTO" con motivo del incumplimiento, por su parte, de este contrato.

SÉPTIMA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que si no presta los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a "EL INSTITUTO" la cantidad que hubiere percibido de honorarios por el mes en que hubiera incurrido en esta penalización; se entenderá que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumple con los términos de este contrato cuando presente por escrito el informe sobre los beneficios aplicados en base al Decreto dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la aplicación del estímulo, presente a "EL INSTITUTO" los formatos de aplicación de los beneficios fiscales del estímulo que serán la forma 43-A (o la forma fiscal electrónica designada en la



legislación fiscal que supla a la actual 43-A) para que ésta a su vez los presente ante el Servicio de Administración Tributaria dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la aplicación del estímulo, declaración referenciada de impuesto sobre la renta por retenciones del mes en donde se aplique el estímulo fiscal, esta declaración (en conjunto con la declaración de pago mensual ante el portal del banco, en caso de subsistir impuesto sobre la renta de retenciones posterior a la aplicación del estímulo, constituyen propiamente la aplicación del beneficio del estímulo fiscal), declaración mensual de pago de impuesto sobre la renta de retenciones (en el caso de que subsista pago posterior a la aplicación del estímulo) y durante la vigencia de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" no incurrirá en esta penalización en caso de que no hubiera percibido el pago de los honorarios devengados, tampoco incurrirá en esta pena cuando obedezca a causas justificadas a juicio de "EL INSTITUTO".

Esta sanción se descontará administrativamente por "EL INSTITUTO" de las liquidaciones que se formulen y/o se tengan pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene "EL INSTITUTO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

OCTAVA. "EL INSTITUTO" realizará el cálculo de la sanción a que se refiere la cláusula séptima del presente ordenamiento y en caso de que la sanción se descontará administrativamente será "EL INSTITUTO" responsable de realizar el procedimiento respectivo.

NOVENA. "EL INSTITUTO" de común acuerdo con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá modificar el presente contrato en casos de fuerza mayor, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, para tal situación deberá dar aviso inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que éste, en un término de tres días, contados manifieste si está de acuerdo con dichas modificaciones o tiene objeción a las mismas. Cualquier cambio o modificación que se requiera se debe realizar por escrito, lo cual no debe contravenir a las condiciones requeridas y establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA, así como lo establecido en el presente contrato.

NOVENA. Las partes convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no proporcionarla a terceros, incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA. Las partes contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y





competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas las partes con su contenido y alcances, las partes firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ REPRESENTANTE LEGAL